

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -**

Auto Civil No. 35

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

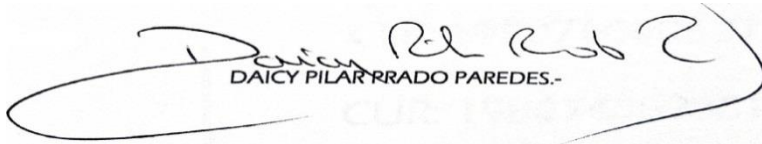
**Ref. Demanda Verbal de SIMULACIÓN
Dte: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
Apdo: Dr. JOSE MARTIN TRUJILLO AGREDO
Ddo: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS
Y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA
Radicación N° 2019-00117-0**

Con fundamento en lo reglado por el artículo 121 del C.G.P. inciso 5, y teniendo en cuenta otros aspectos y actividades del juzgado tales como, la complejidad del asunto en virtud de la suspensión de los términos debido a la situación de salubridad pública (pandemia por COVID-19), la categoría del juzgado, las acciones de tutela, las funciones de control de garantías, la entrada en vigencia de la Ley 1561 de 2012 sobre la titulación de las tierras cuyos procesos tienen prelación en su evacuación, la competencia que se les asignó a estos Juzgados Promiscuos Municipales para conocer los procesos Verbales Declarativos de Pertenencia que antes estaba en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito, la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre otras razones, la carga laboral para estos Despachos Judiciales se ha incrementado excesivamente. Por las razones brevemente expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRORROGAR por un periodo de seis (06) meses para tramitar el presente asunto dentro de los cuales se proferirá la respectiva sentencia, (art. 121, inciso 5° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.